



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Medellín, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)**

Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FILIALCOOP  
Demandada: MUNICIPIO DE ITAGUI  
Radicado: 05001 33 33 001 2017 00182 00

Asunto: CITA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIO A PRONUNCIARSE  
SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO

Atendiendo que el artículo 192 de CPACA dispone que:

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Visto que la sentencia es condenatoria y que se interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho y se sustenta, se dispone a la citación para la audiencia de conciliación.

Se fija la audiencia para el día: **(27) VEINTISIETE DE MAYO DE 2021 A LAS 11:30 A.M.**

Se señala a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente a la diligencia LA CUAL SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA **TEAMS** o **LIFESIZE** DISPUESTA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se advierte que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ello sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El enlace de la audiencia se les enviara antes de la fecha y hora señalada.

De otro lado, esta Juez en aras de salvaguardar el derecho de todas las partes, se les requerirá para que actualicen los datos de los diferentes actores que forman parte tanto activa como pasiva en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando en todo caso, la dirección del correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

[https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm01med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Em-jk4xnTwhBpSsGzUgCch8BK7lqCrKEke5vNGPjWqji4g?e=uBrADq](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em-jk4xnTwhBpSsGzUgCch8BK7lqCrKEke5vNGPjWqji4g?e=uBrADq)





De conformidad con el Decreto 806 de 2020 las partes deberán gestionar previamente para tal día los medios tecnológicos idóneos con internet y conectividad sin interferencia de terceros e interrupciones.

Para efectos de notificación se tienen en cuenta los siguientes correos electrónicos de las partes:

[edwin.ceballos65@gmail.com](mailto:edwin.ceballos65@gmail.com)

[info@filialcoop.com](mailto:info@filialcoop.com)

[andresfelipegiraldo@gmail.com](mailto:andresfelipegiraldo@gmail.com)

[notificaciones@itagui.gov.co](mailto:notificaciones@itagui.gov.co)

<p><b>Notificación por Estados electrónicos</b> Fecha de publicación 10 de mayo de 2021 Victoria Velásquez Secretaria</p>
---

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2db8889f00e51ba50c0f3b0c64fb66d15fb398d79d9991dcc79233ef9c8db91e**

Documento generado en 07/05/2021 06:05:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**